

Dilluns, 4 de febrer de 2013

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 21 de desembre de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Kromschroeder, SA, per als anys 2012 i 2013 (codi de conveni núm. 08003692011994)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa KROMSCHROEDER, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 22 de novembre de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa KROMSCHROEDER, SA, per als anys 2012 i 2013 (codi de conveni núm. 08003692011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA KROMSCHROEDER, SA, PARA LOS AÑOS 2012 i 2013.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que prestan o puedan prestar sus servicios en el centro de trabajo que Kromschroeder, SA tiene en Hospitalet de Llobregat, calle Santa Eulalia 213, sea cual fuere la categoría profesional que ostenten, sujetos al Texto refundido por Real decreto legislativo 1/1995, de 24.3.1995 del Estatuto de los trabajadores, con excepción de las personas que, por su función, estén comprendidas en las exclusiones previstas en el Art. 1, punto 3, apartados c), d), e), f) y g), de la citada Ley y Art. 2º, punto 1, apartados a), f) y g).

Artículo 2. Vigencia, duración y denuncia.

1. Este Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2012 y tendrá una duración de dos años.

2. La denuncia de este Convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes a la otra, mediante escrito, con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha de su terminación normal. De este escrito de denuncia, en su caso, se enviará copia a los efectos oportunos a la Autoridad Laboral competente.

Si las deliberaciones para un nuevo Convenio se prolongaran por un plazo superior a la vigencia de éste, se entenderá prorrogado hasta que finalice la negociación, y de no llegar a acuerdo en la misma, el Convenio denunciado mantendrá las condiciones vigentes en la fecha de expiración, y la jornada será la recogida en el artículo 11 de este Convenio.

Si el Convenio no es denunciado por ninguna de las partes con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su terminación, se considerará automáticamente prorrogado por un año y así sucesivamente en cada uno de sus posteriores vencimientos.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de todo orden establecidas en el Convenio se consideran un conjunto orgánico e indivisible.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

En el supuesto de que algún aspecto del contenido del presente Convenio, no fuese homologado por la autoridad laboral, procederá a negociar la adecuación de los contenidos, manteniéndose vigente los contenidos generales restantes.

Artículo 4. Compensación, absorción y garantía personal.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, en su totalidad, a las vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con las que viniera disfrutando el personal de la empresa o por las que puedan establecerse en cualquier disposición que pueda obligar a ésta, calculándose en cómputo anual.

El personal con jornada reducida percibirá los salarios en proporción a la jornada que realice.

2. La aplicación de las condiciones salariales del presente Convenio tal como en él quedan establecidas, no supondrá en ningún momento merma de las que ya tenga reconocidas contractualmente el personal, que se respetarán en su cómputo anual.

Artículo 5. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, cuyo contenido regulará las relaciones laborales entre Kromschroeder, SA y los trabajadores afectados por el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona que esté vigente.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Sección I. Norma general.

Artículo 6. Facultades de la empresa.

Son facultades de la empresa, con sujeción a las normas legales y a los preceptos de este Convenio:

1. La exigencia de los rendimientos medios habituales en cada tarea y trabajador.
2. La calificación del trabajo, según cualquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.
3. Determinar el sistema de rendimientos o incentivos que se estime más adecuado, de acuerdo con las necesidades de la Empresa.
4. Señalar los índices de desperdicios y calidad de los distintos procesos de fabricación.
5. La movilidad del personal de la Empresa de acuerdo con las necesidades de la misma.
6. Otras funciones análogas dirigidas a establecer, modificar o sustituir normas o criterios para una mejor organización práctica del trabajo con el objetivo de obtener una mayor productividad, o un mayor bienestar, higiene y seguridad en el mismo.

Artículo 7. Obligaciones de la empresa.

Son obligaciones de la empresa:

1. Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo.
2. Limitar, hasta un máximo de 90 días laborables, la experimentación de los nuevos sistemas de organización, computándose dicho período por departamento o sección determinados, garantizando como mínimo, a los trabajadores, la prima media percibida durante los tres últimos meses.
3. Estimular toda iniciativa encaminada a la mejora de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima adecuado entre empresa y trabajadores.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Artículo 8. Aportación del personal.

Como contraprestación a las mejoras que suponen en todos los aspectos las condiciones del presente Convenio, el personal de la empresa se compromete por medio de esta cláusula a:

1. Trabajar en los turnos diurnos o nocturnos establecidos, cuando a juicio de la empresa sea necesario, previa escucha de los comentarios del Comité de Empresa.
2. Colaborar con la empresa en las medidas encaminadas a incrementar la productividad con carácter general, y en particular, por lo que se refiere a mejora de instalaciones, mejora de los métodos de trabajo, determinación de los tiempos, estudios sobre prevención de accidentes, mejoras en la seguridad en el trabajo, etc.
3. Compromiso formal de incrementar la productividad global de la empresa, en el plazo más breve posible, mediante un mayor rendimiento de la totalidad del personal de todos los grupos y categorías, en base a la óptima adecuación de los equipos industriales, distribución en planta de los mismos, sistemas de rendimiento vigentes, etc.

Sección II. Sistemas de métodos de trabajo.

Artículo 9. Escala Bedaux.

Para los estudios de tiempos y el cálculo de las primas sobre rendimiento será de aplicación, como hasta la fecha, la escala Bedaux, en la que la actividad mínima exigible tiene el valor 60 y la actividad óptima tiene el valor 80.

Artículo 10. Absentismo y falta de puntualidad en la asistencia al trabajo.

En los casos de permisos autorizados sin derecho a retribución, faltas injustificadas en la asistencia o puntualidad, y demás situaciones análogas, la persona que las origine perderá la retribución correspondiente al tiempo dejado de trabajar, en proporción al número de horas efectivas de trabajo anual, todo ello sin perjuicio del derecho de la Empresa a aplicar la sanción pertinente en el supuesto de que la falta sea injustificada.

Capítulo III. Régimen de trabajo.

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual durante la vigencia del Convenio será de 1.741 horas.

Las horas anuales indicadas para cada año son de trabajo efectivo, sin incluirse en la jornada el tiempo de descanso para el bocadillo. Ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por el personal al servicio de la empresa que tuvieran establecidos en la fecha de entrada en vigor de este Convenio unas condiciones más favorables (jornadas, fiestas, etc.), de las cuales vinieran disfrutando como situación más beneficiosa.

Se tendrá en cuenta para la elaboración del calendario laboral del 2013 la flexibilidad a la salida en 30 minutos, garantizando el servicio a los clientes. Para el personal de jornada continua esta flexibilidad se trasladará a la entrada.

Artículo 12. Flexibilidad de la jornada.

Cuando la empresa tenga necesidades de trabajo que no puedan ser atendidas mediante la jornada de trabajo normal podrá, con informe favorable del Comité y salvo que haya trabajadores que voluntariamente se presten para atenderlas, determinar que la jornada de trabajo sea distribuida, en cuanto a un total de 80 horas al año, de forma irregular, compensándose las horas realizadas en exceso sobre la jornada ordinaria bien mediante la reducción equivalente o bien en días de descanso, a criterio de la empresa, dentro de los seis meses siguientes. En cualquier caso deberá respetarse el descanso mínimo entre jornadas y el máximo de diez horas diarias, y avisar a las personas afectadas con antelación suficiente.

Artículo 13. Vacaciones.

Todo el personal de la empresa disfrutará de una vacación anual de treinta días naturales, o la parte proporcional de dicho período, en caso de no tener cubierta la permanencia de un año en la fecha de inicio del descanso. Las vacaciones serán disfrutadas colectivamente y la fecha del disfrute de cada año será comunicada por la Dirección de la Empresa al Comité, como máximo, dentro del mes de abril de cada año. Ello no obstante pueden establecerse excepciones particulares en personas que deban atender trabajos de entretenimiento, reparación u otros que, a juicio de

Dilluns, 4 de febrer de 2013

la empresa, sea necesario realizar en el período vacacional que haya sido previamente establecido, cuya circunstancia se pondrá en conocimiento del personal afectado, al menos, con dos meses de antelación.

En el supuesto que el permiso por maternidad/paternidad coincida con el periodo vacacional legalmente establecido, este periodo vacacional se disfrutará con posterioridad. Este mismo criterio se aplicará en los casos de adopción, acogimiento, matrimonio, parejas de hecho y en situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidente de trabajo.

Por usos y costumbres disfrutarán 4 trabajadores, de una semana extra de vacaciones, siguiendo el orden de antigüedad.

Artículo 14. Recuperación de puentes o días no trabajados.

Sobre la base del calendario oficial de fiestas y horas totales efectivas de trabajo de cada año, el Comité de Empresa podrá proponer a la Dirección la distribución del horario anual y el disfrute de los llamados "puentes", o cualquier otra modificación u observancia alternativa de los días laborables señalados en el calendario, ofreciendo simultáneamente la propuesta de compensación o recuperación quedando en la facultad de la Dirección la aceptación o desestimación de la petición.

En cualquier caso, las propuestas del Comité y aceptadas por la empresa, tendrán validez sólo para las fechas concretas propuestas, no podrán suponer reducción de horas efectivamente trabajadas en el cómputo anual o de periodo inferior cuya variación soliciten y no representarán perjuicio económico para la empresa, no pudiéndose invocar en ningún momento condiciones más beneficiosas al tener que volver al horario normal.

Las decisiones del Comité de Empresa al formular peticiones en este sentido o establecer la distribución de horarios o compensaciones por días no trabajados, de ser aceptadas por la empresa, obligarán a la totalidad de los trabajadores.

Capítulo IV. Condiciones económicas.

Artículo 15. Pactos salariales del presente Convenio.

Años 2012 Y 2013. Se mantienen para los años 2012 y 2013 las tablas salariales vigentes a la firma de este Convenio, que se anexan.

Artículo 16. Actualización.

En virtud de los indicados acuerdos alcanzados en el presente Convenio, para los años 2012 y 2013 y con vigencia desde 1 de enero, se establecen las tablas de remuneraciones que figuran en los Anexos 1-A y 1-B, que comprenden los conceptos detallados en los Artículos siguientes.

Artículo 17. Salario base.

Es el salario que para cada categoría profesional figura en la columna de tal denominación de los anexos.

Artículo 18. Plus de actividad.

Es el que figura como tal concepto en la columna de tal denominación. A efectos del devengo de este plus regirán las siguientes condiciones:

a) Cuando se trabaje a incentivo o esté señalado el índice mínimo exigible de rendimiento, dejará de percibirse el plus de actividad cuando no se alcance la actividad mínima de 60 puntos Bedaux.

b) El plus de actividad se devengará por seis días a la semana para el personal semanal y por 25 días al mes para el personal técnico y administrativo, conjuntamente con el salario base y en proporción a las horas normales trabajadas, quedando por tanto también comprendidos los festivos intersemanales.

c) El plus de actividad, sustituye y compensa los siguientes conceptos:

c.1) El 25% que se considera como mínimo garantizado de aplicación al ser exigidos rendimientos determinados.

c.2) El plus de transporte, regulado por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1958, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

c.3) El plus de distancia, regulado por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero y 4 de junio de 1958, y demás disposiciones complementarias o concordantes.

c.4) Cualquier otro concepto a que se extienda dicho plus y que pueda afectar, individual o colectivamente, al personal de la Empresa respecto a la extensión que se da a este devengo en el Art. 40 del Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona de los años 1992 y 1993.

Artículo 19. Complemento.

Las categorías comprendidas en el Anexo 1-A de este Convenio percibirán en concepto de complemento el importe que figura en el Anexo VI.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

1. Para la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y las de carácter estructural.

2. Se entenderá como horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción o venta, ausencias imprevistas, adaptación a normas oficiales, adaptación a nuevos métodos o procedimientos, mantenimiento y, en general, aquellas cuyo tratamiento específico se derive de la naturaleza del trabajo que se trate.

3. Cuando por motivos de imperiosa necesidad deban realizarse horas extraordinarias, éstas podrán compensarse dentro de la jornada ordinaria de los períodos siguientes dentro del mismo año natural, si así lo acuerdan la empresa y los trabajadores afectados. En este supuesto no procederá su retribución como horas extraordinarias.

4. La retribución de las horas extraordinarias para 2012 y 2013 se ajustarán a los valores establecidos en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 21. Incentivos del personal obrero a tiempo medido.

Para el personal obrero que trabaje a tiempo medido, se establecen las tablas de incentivos que se reproducen en el Anexo III del presente Convenio y que regirán durante los años 2012 y 2013.

Artículo 22. Incentivos del personal obrero a trabajo no medido.

Para el personal obrero que trabaje a tareas no medidas, se mantiene en vigor el sistema de incentivos del Convenio de 1988, con lo que se aplicará al número de horas trabajadas en tales tareas, el valor en EUR que según baremo de primas del Anexo III corresponda a la actividad media del personal obrero de trabajo medido.

Artículo 23. Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Se abonará a razón del veinticinco por ciento del salario base, cualquiera que sea el número de estas circunstancias que puedan concurrir para su devengo.

Los valores correspondientes serán los que figuran en la tabla del Anexo IV de este Convenio.

Artículo 24. Trabajo nocturno.

Se abonará un veinte por ciento del salario base para el personal a quien corresponda la percepción de este complemento, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona vigente.

No se considerará trabajo nocturno el que pueda ser prestado por personal con turno diurno y que inicie su labor entre las cinco y las seis horas, o que la prolongue entre las veintidós y las veintitrés, si ello obedece a la recuperación o distribución de horas normales de trabajo para compensar las dejadas de trabajar en días laborables y que deban servir para completar el cómputo total de horas de trabajo.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Artículo 25. Plus exvinculación.

Las cantidades que se cobren por este concepto se mantendrán en los mismos importes vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 26. Premio a los 25 años.

Se establece un premio que percibirá el personal de la empresa al cumplir 25 años de permanencia en ésta, según consta en el anexo II.

Según los usos y costumbres se podrán disfrutar de un día de fiesta adicional durante el año del aniversario, así como un obsequio conmemorando la efeméride.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

Estas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 19 de diciembre, respectivamente, en la siguiente forma:

Personal de retribución mensual: treinta días de salario base, complemento exvinculación para quien lo tenga reconocido, plus de actividad y complementos salariales personales.

Personal de retribución diaria: treinta días de salario base, complemento exvinculación para quien lo tenga reconocido, plus de actividad y complementos salariales personales, más una cantidad consistente en el importe de treinta días naturales del valor promedio diario de los incentivos del personal obrero durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo de la gratificación.

Por treinta días naturales se entenderán 160 horas de prima. El personal que ingrese o cese en la empresa en el curso del año, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa en relación con la fecha de su devengo.

La paga extraordinaria de Navidad de 2012 se abonará de la siguiente manera: 50% el día 19 de diciembre y el restante 50% el 2 de enero de 2013.

La paga extraordinaria de Navidad de 2013 podrá abonarse en fecha 2 de enero de 2014 si fuera necesario a fin de cumplir con el plan de viabilidad.

Artículo 28. Otras gratificaciones.

En el año 2012 y 2013 se pagará una gratificación extraordinaria del importe indicado en el anexo V, que se hará efectiva 2 días laborables antes de Semana Santa, y que se ha de liquidar en la nómina de final del mes correspondiente.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el curso del año ha de percibir esta gratificación en proporción al tiempo de permanencia en la plantilla de la Empresa, en relación con la fecha de su devengo.

Artículo 29. Jubilación.

Por usos y costumbres la empresa gratificará al personal que se jubile o prejuble con un obsequio como recordatorio de los años de colaboración con la empresa.

Artículo 30. Ayuda escolaridad.

Se establece para los años 2012 y 2013 una ayuda a escolaridad que se indica en el anexo VIII.

Esta ayuda se abonará la primera quincena del mes de septiembre al personal en plantilla por cada hijo que tenga cumplidos o cumpla tres años de edad en el año de devengo del plus y hasta el año que cumpla 16, inclusive.

Artículo 31. Incapacidad temporal.

La Empresa complementará hasta el 100% de su salario las prestaciones de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal sea cual sea la causa de la misma.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Se entenderá por salario a estos efectos el comprendido por los conceptos de Salario Base, Plus Actividad, Complemento, Incentivo Personal Obrero, Plus-Exvinculación, Asistencia y Prima de Encargado. El cálculo se hará sobre los 3 últimos meses. En caso de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, también se incluirá el Plus de Penosidad para quien lo viniera percibiendo.

Capítulo V. Otras disposiciones.

Artículo 32. Cese voluntario.

El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá comunicarlo por escrito a la Sección de personal de la misma, la que acusará recibo en el acto, con la siguiente antelación:

Personal obrero: quince días.

Personal técnico, administrativo y subalterno: un mes.

La falta total de este preaviso o la falta de asistencia al trabajo durante los períodos antes señalados, sea cual fuese su causa, así como la asistencia pasiva al trabajo sin realizar éste en la forma normal y habitual, harán perder la totalidad de la liquidación que por partes proporcionales les pueda corresponder, sin perjuicio del resarcimiento que pueda reclamar la Empresa por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

La falta parcial de preaviso, o la falta parcial de asistencia al trabajo, sea cual fuere la causa, después de comunicado aquél, hará perder el derecho de la percepción de la liquidación de partes proporcionales de tantos días como falten para cumplir los previstos plazos de preaviso.

Artículo 33. Régimen disciplinario.

En lo relativo a faltas y sanciones se estará, con carácter general, a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en caso que ello no fuera posible se aplicará lo establecido a estos efectos en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona vigente.

Artículo 34. Póliza de seguro.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en grado de gran invalidez, o de absoluta para toda clase de trabajo, el trabajador percibirá las cantidades establecidas en el anexo IX. Si sobreviniera la muerte del trabajador accidentado los beneficiarios del mismo o, en su defecto, su viuda/do o derechohabientes, percibirán la cantidad indicada en el anexo IX.

Además de los casos citados en el párrafo anterior derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, se mantienen las condiciones de la póliza en vigor en el anterior Convenio para el resto de conceptos.

Para el personal de nuevo ingreso, los seguros se contratarán transcurridos tres meses a partir de la incorporación.

La empresa no realiza otra función que la de hacerse cargo de los pagos de las primas correspondientes a las pólizas, sin adquirir ninguna obligación relacionada con los compromisos entre asegurado o beneficiarios y la Compañía Aseguradora.

Artículo 35. Plan de pensiones para el personal.

Se suspende la aportación anual correspondiente a los años 2012 y 2013 que la empresa debería realizar al Plan de Pensiones, a cada persona en plantilla fija, resultado de calcular el 0,4% del importe de sus ingresos brutos anuales por los conceptos de Salario Base, Plus de Actividad, Complemento y Primas, Plus Exvinculación, Asistencia, Prima Encargado, Mayor Tiempo Invertido, Paga Semana Santa, Escolaridad y Ayuda a Disminuidos Psíquicos. Como compensación, se abonará junto a la aportación del año 2014, un importe adicional idéntico a los que deberían haberse ingresado en los dos años anteriores. De darse fracción de año, se efectuará el prorrateo correspondiente.

Las aportaciones se realizarán el mes de diciembre de cada año y se calcularán sobre la base que resulte de la adición de las percepciones brutas correspondientes a los conceptos antes citados durante el año anterior.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Artículo 36. Contratos de aprendizaje.

En cuanto al contrato de aprendizaje, se adecuará al texto de la Ley según Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, fijándose en lo que se indica en el anexo X.

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad sólo podrán realizar tareas propias del objetivo formativo en que se fundamenta el contrato de aprendizaje, por consiguiente, no deberán realizar trabajos en cadena o con tiempo medido.

Artículo 37. Ayuda a disminuidos psíquicos.

El fondo destinado a la ayuda para hijos disminuidos psíquicos del personal de la empresa se fija en la cantidad indicada en el anexo XI.

Artículo 38. Nuevas categorías.

Las categorías de auxiliar administrativo y organización de 1º y 2º, y especialista de 1º y 2º año, percibirán los salarios que constan en el anexo 1-A y el 1-B del presente Convenio, correspondientes al 80% y 90% de los conceptos salariales referidos a la categoría definitiva en base al proceso formativo y experiencia profesional necesaria.

Al 3º año de permanencia en plantilla, el personal contratado en base al proceso formativo y experiencia profesional necesaria con estas categorías pasará a Auxiliar Administrativo y a Especialista, respectivamente.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, se abonarán a estas categorías a razón del 80% y 90% para el 1º y 2º año respectivamente, de la cantidad que corresponda percibir al auxiliar administrativo en su caso, y al especialista en el otro.

Asimismo se abonarán completos los suplementos por trabajos tóxicos, peligrosos o penosos al personal de dichas categorías.

Estas condiciones serán de aplicación también para el personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, reconociéndose el tiempo de servicio prestado como antigüedad a efectos de la aplicación del redactado de este artículo.

Artículo 39. Contratación a través de empresas de trabajo temporal.

Las horas de trabajo del personal contratado mediante empresas de trabajo temporal, de acuerdo con la normativa vigente sobre esta materia, no podrán exceder de un 10% del total de las horas anuales de la plantilla de la empresa.

Artículo 40. Contrato eventual.

El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, regulado por el artículo 15.1.b) del Real decreto legislativo 1/95, puede tener una duración de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados desde el momento en que se producen las causas. A estos efectos, se hace una referencia expresa al Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona vigente.

Artículo 41. Permisos retribuidos.

Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, pareja de hecho, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador.

Se permitirá la distribución de los días laborables que correspondan, de forma discontinua, mientras dure el hecho causante.

Artículo 42. Formación del personal.

Las partes firmantes del presente Convenio, con el objeto de proporcionar al personal la formación precisa, acuerdan incorporar este artículo dedicado a formación al objeto primordial de capacitar al personal de la plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos que puedan introducirse y su adaptación a nuevas tecnologías mediante el reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos.

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Así, anualmente se confeccionará y revisará, con un mínimo de dos meses de antelación al inicio del periodo, un plan a dos años.

Los representantes de los trabajadores colaborarán en la composición, elaboración y desarrollo de los planes cuya finalidad será incrementar los conocimientos personales y específicos de los trabajadores.

La aportación en horas de formación será la siguiente: dentro de la jornada laboral a cargo de la Empresa; fuera de la jornada laboral o en cursos de larga duración al 50% previo acuerdo entre las partes.

Al finalizar cada año la empresa confeccionará un informe que se pondrá a disposición del Comité.

Artículo 43. Incremento en tabla de primas.

Las Tablas de Primas para los años 2012 y 2013 serán las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 44. Asignación plus de asistencia.

El plus de asistencia mínimo para el personal en activo a la firma de este Convenio se mantendrá en 25,54 EUR mensuales durante la vigencia del mismo.

Artículo 45. Maternidad/paternidad.

Se mejora el periodo establecido legalmente para los casos de maternidad/paternidad, hasta alcanzar las 18 semanas retribuidas. El resto de consideraciones que recoge la legislación vigente serán igualmente de aplicación.

Artículo 46. Guarda legal.

El periodo de guarda legal será el que legalmente corresponda, actualmente de 8 años, con la posibilidad de que, quien se acoja a dicha situación, pueda distribuir su horario de trabajo y jornada de manera irregular, de común acuerdo con la Empresa en función de las necesidades de ambas partes.

Artículo 47. Comisión Paritaria.

Ambas partes firmantes acuerdan que para el desarrollo, aplicación y seguimiento de todos los asuntos relacionados con el presente Convenio colectivo, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por 3 representantes de la empresa y 3 del personal.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de 2 de sus vocales y sus reuniones se harán dentro de los 7 días laborables siguientes a la recepción de la solicitud de convocatoria.

Las partes firmantes del presente Convenio pactan expresamente su sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

ANEXO I. AÑOS 2012 Y 2013.

CATEGORÍA	SAL. BASE MENSUAL	PLUS ACT. DIA/TRAB.	HORAS EX. DIUR. LAB.	H. E. NOC. DOM. Y FES.
INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.257,28	30,83	13,34	14,81
PERITOS Y T. INDUSTRIALES	1.199,87	30,52	13,34	14,81
ATS JORNADA COMPLETA	907,22	28,99	13,34	14,81
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	1.073,61	29,95	13,34	14,81
JEFE ORGANIZACIÓN 1ª	1.073,61	29,95	13,34	14,81
JEFE DE TALLER	1.073,61	29,95	13,34	14,81
DELINEANTE PROYECTISTA	1.044,97	29,60	13,34	14,81
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	1.033,48	29,68	13,34	14,81
JEFE ORGANIZACIÓN 2ª	1.033,48	29,68	13,34	14,81
MAESTRO INDUSTRIAL	1.016,24	29,95	13,34	14,81
DELINEANTE DE 1ª	970,37	29,39	13,34	14,81
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 1ª	970,37	29,39	13,34	14,81
MAESTRO DE TALLER	1.016,24	29,74	13,34	14,81

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 4 de febrer de 2013

CATEGORÍA	SAL. BASE MENSUAL	PLUS ACT. DIA/TRAB.	HORAS EX. DIUR. LAB.	H. E. NOC. DOM. Y FES.
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	970,37	29,39	13,10	14,51
MAESTRO DE TALLER DE 2ª	970,37	29,10	13,10	14,51
ARCHIVERO BIBLIOTECARIO	895,79	27,66	13,10	14,51
DELINEANTE DE 2ª	895,79	27,66	12,71	14,20
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2ª	895,79	27,66	12,71	14,20
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	895,79	27,66	12,71	14,20
VIAJANTE (SUELDO SIN COMISIÓN)	970,37	29,10	13,08	14,51
AUXILIAR ADMVO. Y ORGANIZ.	786,78	24,79	12,25	13,80
TELEFONISTA	821,20	27,13	12,25	13,68
CALCADOR	786,73	24,79	12,25	13,77
ASPIRANTE 17 AÑOS	468,62	15,12	0,00	0,00
ASPIRANTE 16 AÑOS	468,62	13,93	0,00	0,00
ENCARGADO	990,41	30,52	13,34	14,81
CHÓFER CAMIÓN	844,13	28,81	12,67	14,34
CHÓFER TURISMO	844,13	28,39	12,64	14,07
ALMACENERO	838,43	29,80	12,57	13,98
CONSERJE	815,44	28,48	12,57	13,98
LISTERO	844,13	28,48	12,42	13,98
PORTERO	815,44	28,48	12,23	13,69
ORDENANZA	815,44	28,48	12,23	13,69
VIGILANTE	815,44	28,48	12,23	13,69
AUXILIAR ADMVO. Y ORGANIZ. 3. AÑO	-	-	-	-
AUXILIAR ADMVO. Y ORGANIZ. 2. AÑO	708,11	22,31	11,02	12,42
AUXILIAR ADMVO. Y ORGANIZ. 1. AÑO	629,43	19,83	9,80	11,04
APRENDIZ 1 AÑO	601,46	0,00	0,00	0,00
APRENDIZ 2 AÑO	710,80	0,00	0,00	0,00
APRENDIZ 3 AÑO	820,17	0,00	0,00	0,00

ANEXO I - B. AÑOS 2012 Y 2013.

CATEGORÍAS	SALARIO B. DIARIO	PLUS. ACT. DIA TRAB.	H. EXT. DIA LABOR.	H. EXT. NOC. DOM. FEST.
OFICIAL 1º JEFE DE EQUIPO	29,68	28,43	12,21	13,63
-	0,00	4,64	0,00	0,00
OFICIAL 1º	29,68	28,43	11,45	12,90
OFICIAL 2ª	29,10	27,31	11,30	12,80
OFICIAL 3ª	28,53	26,69	11,20	12,55
ESPECIALISTA	28,25	26,27	11,14	12,51
ESPECIALISTA 3º AÑO	-	-	-	-
ESPECIALISTA 2º AÑO	25,43	23,65	10,02	11,27
ESPECIALISTA 1º AÑO	22,60	21,02	8,91	10,01
PERSONAL OBRERO 17 AÑOS	15,54	14,68	0,00	0,00
PERSONAL OBRERO 16 AÑOS	15,54	13,51	0,00	0,00

ANEXO II. AÑOS 2012 Y 2013.

PREMIO 25 AÑOS: 506,27.

ANEXO III. AÑOS 2012 Y 2013.

INCENTIVOS PERSONAL OBRERO.

NÚMERO DE ACTIVIDAD	ESPECIAL.	OFICIAL 3	OFICIAL 2	OFICIAL 1	OFICI. JE
60	0,4665	0,4770	0,4951	0,4997	0,5927
61	0,5125	0,5254	0,5464	0,5755	0,6583
62	0,5600	0,5729	0,6380	0,6295	0,7210
63	0,6066	0,6217	0,6475	0,6825	0,7839
64	0,6529	0,6693	0,6981	0,7374	0,8462

CVE-Núm. de registre: 062013000082

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 4 de febrer de 2013

NÚMERO DE ACTIVIDAD	ESPECIAL.	OFICIAL 3	OFICIAL 2	OFICIAL 1	OFICI. JE
65	0,6993	0,7178	0,7484	0,7912	0,9082
66	0,7466	0,7657	0,7989	0,8449	0,9703
67	0,7932	0,8142	0,8494	0,8993	1,0329
68	0,8395	0,8621	0,9002	0,9528	1,0949
69	0,8862	0,9101	0,9507	1,0061	1,1574
70	0,9330	0,9581	1,0014	1,0604	1,2193
71	0,9799	1,0061	1,0521	1,1145	1,2817
72	1,0262	1,0544	1,1029	1,1682	1,3439
73	1,0726	1,1029	1,1531	1,2225	1,4067
74	1,1198	1,1510	1,2037	1,2766	1,4697
75	1,1661	1,1992	1,2541	1,3297	1,5310
76	1,2128	1,2471	1,3043	1,3842	1,5940
77	1,2597	1,2956	1,3548	1,4373	1,6559
78	1,3065	1,3431	1,4051	1,4915	1,7185
79	1,3526	1,3916	1,4566	1,5458	1,7806
80	1,3996	1,4396	1,5070	1,5998	1,8430

ANEXO IV. AÑOS 2012 Y 2013.

TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

CATEGORÍAS	MEDIA JORNADA	JORNADA COMPLETA	JORNADA NOCTURNOS
OFICIAL 1ª	3,76	7,52	5,97
OFICIAL 2ª	3,64	7,29	5,81
OFICIAL 3ª	3,57	7,14	5,72
ESPECIALISTA	3,55	7,09	5,67
ESPECIALISTA 3º AÑO	3,54	7,08	5,67
ESPECIALISTA 2º AÑO	3,54	7,08	5,67
ESPECIALISTA 1º AÑO	3,54	7,08	5,67

ANEXO V. AÑOS 2012 Y 2013.

OTRAS GRATIFICACIONES: 737,50.

ANEXO VI. AÑOS 2012 Y 2013.

COMPLEMENTO: 161,54.

ANEXO VII. AÑOS 2012 Y 2013.

EX-VINCULACION.

(Consultar documento original).

ANEXO VIII. AÑOS 2012 Y 2013.

ESCOLARIDAD: 82,00.

ANEXO IX. AÑOS 2012 Y 2013.

PÓLIZAS DE SEGUROS.

MONTEPIÓ (ACCIDENTE LABORAL O ENF. PROF.)	
Muerte	25.040,25
Gran Invalidez	28.199,75
Invalidez Permanente Absoluta	19.674,60
WINTHERTUR (Convenio) Vigente desde julio 2012	
Muerte	5.869,79
Muerte por accidente	11.739,55

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 4 de febrer de 2013

Invalidez absoluta y Permanente	4.557,27
Invalidez absoluta y Permanente por accidente	4.557,27
Invalidez absoluta y Permanente para su profesión habitual	4.557,27

ANEXO X. AÑOS 2012 Y 2013.

CONTRATOS APRENDIZAJE.

APRENDIZ 1 AÑO	601,46
APRENDIZ 2 AÑO	710,80
APRENDIZ 3 AÑO	820,17

ANEXO XI. AÑOS 2012 Y 2013.

AYUDA DISMINUIDOS PSÍQUICOS: 822,77.

ANEXO XII.

MAYOR TIEMPO INVERTIDO. AÑOS 2012 Y 2013.

INGENIEROS Y LICENCIADOS	8,80
PERITOS Y T. INDUSTRIALES	8,58
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	8,00
JEFE ORGANIZACIÓN 1ª	8,00
JEFE DE TALLER	8,00
DELINEANTE PROYECTISTA	7,81
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	7,78
JEFE ORGANIZACIÓN 2ª	7,78
MAESTRO INDUSTRIAL	7,77
DELINEANTE DE 1ª	7,50
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN 1ª	7,50
MAESTRO DE TALLER	7,75
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	7,50
MAESTRO DE TALLER DE 2ª	7,47
DELINEANTE DE 2ª	6,99
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2ª	6,99
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	6,99
VIAJANTE (SUELDO SIN COMISIÓN)	7,50
AUXILIAR ADMVO. Y ORGANIZ.	6,20
ENCARGADO	7,72
CHÓFER CAMIÓN	6,91
CHÓFER TURISMO	6,85
ALMACENERO	7,01
CONSERJE	6,78
LISTERO	6,85
PORTERO	6,78
ORDENANZA	6,78
VIGILANTE	6,78
OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO	7,61
OFICIAL 1ª	7,04
OFICIAL 2ª	6,83
OFICIAL 3ª	6,70
ESPECIALISTA	6,63

Barcelona, 21 de desembre de 2012

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès